República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00708
Asunto: Rechaza demanda.

Puesto que si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de requisitos dentro del término concedido, no cumplió con la totalidad de lo pedido, toda vez que no allego el contrato de prenda necesario para iniciar un el proceso ejecutivo con garantía real pretendido.

Ahora, dado que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 24 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb94206c7245a6cc5050be8889dbca2f00d11c3dd62f756f43beb5b95629325f

Documento generado en 23/11/2020 12:07:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica